



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Despacho de la Jueza la presente demanda para proceso Divisorio, informándole que se efectuó consulta de la dirección de correo electrónico reportada por el abogado Jimmy Fernando Arce Vela en la demanda arcejimmyfernando@yahoo.es, en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados -SIRNA- <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que NO registra; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 1 de marzo de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 020

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MARZO 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,



MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTES: Yolanda Delgado Herrera, Ana Evelia Delgado de Agudelo, José Nelson Delgado Herrera, Héctor Jair Delgado Herrera y Adriana Delgado Herrera
DEMANDADO: Yessid Ceballos Delgado
RADICACIÓN: 768904089001-2023-00028-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 053

La demanda promovida presenta falencias que conducen a su inadmisión, así

- Tras la revisión de la experticia aportada con la demanda, se percata que en el acápite «**3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE**», se indicó que la misma versa sobre un inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 373-137089, cuando el bien objeto de la presente actuación se individualiza con el F.M.I. 373-

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

58694, contrariando lo dispuesto en el inciso último del artículo 406 del Código General.

- El apoderado judicial actor debe aportar nuevamente el recibo de impuesto predial con una mayor resolución, dado que el adjunto no es visible con nitidez.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane cada uno de los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado JIMY FERNANDO ARCE VELA identificado con la cedula 6.536.812 y T.P. 105.808 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de los sujetos que componen el extremo procesal demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO. INSTAR al apoderado judicial actor para que sirva cumplir con el deber de registrar su dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

(Válida con firma manuscrita hasta tanto se diligencia la firma electrónica)